



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019).-

Radicado	08-001-33-33-006-2019-00005-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante	ENIBALDO RODRIGUEZ OJEDA.
Demandado	Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.
Juez(a)	LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

Visto el informe secretarial, que da cuenta que se encuentra pendiente proveer sobre la admisión de la demanda, el Despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.- Enibaldo Rafael Rodríguez Ojeda presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, pretendiendo entre otras aspiraciones, que se declarara la nulidad de la Resolución No.364 de 19 de septiembre de 2018 a través de la cual fue declarado insubsistente y consecuente, fue retirado el cargo de servidor misional en sanidad policial, código 2-2, grado 11 de cuatro (4) horas.
- 2.- En auto de fecha 15 de mayo de 2019, este Despacho inadmitió la demanda con el fin que la parte actora la subsanara adecuándola en el sentido que, en primer lugar, estimara razonadamente la cuantía de sus pretensiones; acreditara la constancia de conciliación extrajudicial en donde se encontraran relacionadas las pretensiones de la demanda y, finalmente, designara adecuadamente la autoridad contra la cual iban encaminadas el medio de control que nos convoca.
- 3.- Transcurrido el plazo legal para la subsanación de la demanda, la apoderada del demandante¹ no corrigió los defectos que se le pusieron de presente, por lo que, corresponde a este Despacho dar aplicación al numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A. y de la parte final del artículo 170 ibídem, y consecuentemente rechazar la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

¹ Doctora Carmen Adriana Blanco Niño.

RESUELVE:

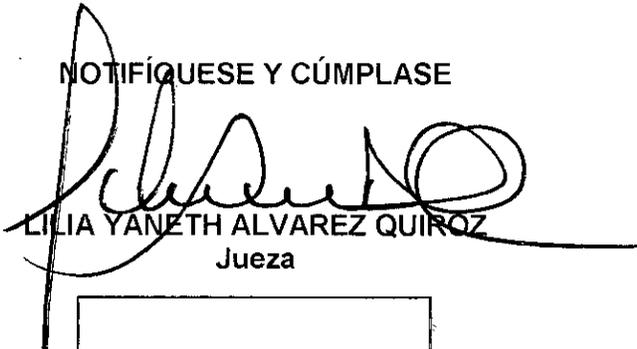
PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA presentada por el señor Enbaldo Rafael Rodríguez Ojeda contra la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, bajo radicado de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **HÁGANSE** las desanotaciones correspondientes.

TERCERO: Por Secretaría **HÁGASE DEVOLUCIÓN** de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N°35 DE HOY 23 DE JULIO A LAS 08:00
A.M
GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA